





"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de marzo de 2009

C. JOSE MARIA ALFARO REYES
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TLALMANALCO
CALLE ZARAGOZA No 34

TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO

En referencia al informe previo de impacto ambiental, presentado a esta Dirección General, el día I I de febrero del año en curso, mediante el cual solicita autorización en materia de impacto ambiental, para la explotación del banco de materiales pétreos denominado "Mina El Tenayo", en las coordenadas 2'121,171 metros latitud norte y 519,539 metros longitud este, en el predio ubicado en las faldas del Cerro El Tenayo, al suroeste de la cabecera municipal de Tlalmanalco, Estado de México, en un predio con una superficie de 29,999.94 m², y

CONSIDERANDO:

- I. Que en el sitio de interés, se tienen terrenos de labor en dos de sus colindancias.
- II. Que al interior del predio existen 3 individuos arbóreos de los llamados pinos, los cuales se verán afectados por las actividades de explotación del banco de materiales pétreos.
- III. Que de acuerdo con la información presentada, se estima que el combustible requerido para la maquinaria es de 300 litros de diesel diariamente, asimismo, para el mantenimiento de la maquinaria se generan aceites quemados, con lo que se determina que ésta es una empresa generadora de residuos peligrosos.
- IV. Que una vez concluidas las actividades de explotación del banco de materiales pétreos en comento, se realizarán las actividades de restauración del sitio, con la estabilización de los taludes e incorporando la capa edáfica, para posteriormente integrar el predio a las actividades agrícolas que se realizan en las áreas inmediatas al sitio de interés.

V. Que a decir del proyecto, en la superficie que se pretende explotar de 29,99394 m², se tiene estimado un volumen de material de 450,000 m³ y considerando que el ritmo de extracción será de aproximadamente 960 m³ diarios, se estima una vida etil de 2 años.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COT LA EDMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE NESTEO, C.P. 4000 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60

www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

80, 1/022/09-

1/12

74-0

à





VI. Que acredita los derechos de ocupación del predio del proyecto mediante copia simple de los siguientes documentos:

Resolución Presidencial de fecha 5 de marzo de 1934, referente a la dotación de tierra al Ejido de Tlalmanalco, Estado de México.

Acta de posesión definitiva total y deslinde de terrenos ejidales al pueblo de Tlalmanalco, Distrito de Chalco, Estado de México, de fecha 6 de junio de 1934, en el que se acordó dotar de 196 hectáreas al Ejido de Tlalmanalco.

Oficio de fecha 26 de junio del 2008, emitido por el Comisariado Ejidal de Tlalmanalco, en el cual hace constar que el predio de interés, se encuentra dentro de los terrenos de uso común del Ejido de Tlalmanalco, Estado de México.

- VII. Que presenta copia simple de la Cédula Informativa de Zonificación, con número de oficio 224023010/DRVMZO/RLA/312/08, de fecha 12 de agosto del 2008, emitida por la Dirección Regional Zona Oriente de la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, la cual establece que de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco vigente, publicado en gaceta del gobierno el 4 de marzo del 2008, asigna al sitio del proyecto un uso del suelo de (I-EX) Industria Extractiva, en donde se permite la explotación y extracción de materiales pétreos.
- VIII. Que de acuerdo con el plano de estructura urbana y usos del suelo E-2A, se aprecia que el Cerro El Tenayo, tiene un uso del suelo de (N-BOS-P) Bosque Natural Protegido y en la ladera oriente, se encuentra el predio de interés, el cual tiene un uso del suelo de (I-EX) Industria Extractiva, es decir, la superficie explotable, esta rodeada por el cerro con uso del suelo de Bosque Natural Protegido, sin embargo, de acuerdo con el Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, dicho predio no se encuentra afectado por alguna área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- IX. Que de acuerdo con la visita de campo realizada al sitio del proyecto, el día 17 de marzo del año en curso, se observó lo siguiente:
 - I. El banco de material pétreo en comento, registra un avance en la explotación en una superficie aproximada de 3,000 m².
 - 2. El material que se extrae de esta mina es de tipo basáltico.
 - 3. El Cerro El Tenayo tiene una altura aproximada de 50 metros de altura.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

DEIA 280_1/022/09





- 4. La pendiente desde la cima al piso del frente de explotación es de mas del 50%.
- 5. La parte alta del cerro que tiene designado un usos del suelo de Bosque Natural Protegido, no presenta vegetación arbórea importante, ni elementos naturales con un valor ambiental relevante.
- 6. El suelo que cubre el material basáltico, es principalmente tepetate y su espesor es apenas de unos cuantos centímetros, lo cual por uso y vocación natural del suelo, carece de las características de bosque, situación que resulta contradictoria con lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco.
- X. Que de acuerdo con la información presentada, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, ubica al sitio del proyecto dentro de la unidad ambiental Ag-4-329, agrícola con política de conservación y fragilidad ambiental alta, no restringiendo los bancos de extracción de materiales pétreos.
- XI. Que el proyecto de explotación del banco de materiales pétreos denominado Mina El Tenayo, se presentó para su evaluación en materia de impacto ambiental, el día 11 de febrero del año en curso, el cual de acuerdo con lo que establecen los artículos 25 fracción III del Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México, 146 y 147 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, del Estado de México, fue publicado en estrados de esta Secretaría en lugar abierto de éstas oficinas el día 12 de febrero del año en curso, para que las personas físicas o jurídico colectivas interesadas realicen la consulta pertinente, misma que cumplió con el plazo de cinco días establecido por el citado Reglamento.
- XII. Que dentro del plazo establecido por el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, del Estado de México, no se realizaron consultas del proyecto de explotación del banco de materiales pétreos denominado Mina El Tenayo.
- XIII. Que una vez que venció el plazo establecido por el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad, para que las personas físicas o jurídico colectivas realicen la consulta pertinente, esta Secretaría procedió a la elaboración del presente dictamen en materia de impacto ambiental.
- XIV. Que no indicó dirección para oír y recibir notificaciones, en el municipio de Tlalnepantla por lo que la notificación será a través de estrados, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

DEIA, 280, 1/022/09





XV. Que el sitio del proyecto se localiza a una distancia aproximada de 5.5 kilómetros del Area Natural Protegida denominada Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantiales Cascada Diamantes y a una distancia aproximada de 13 kilómetro en línea recta del Parque Nacional Ixtaccihuatl-Popocatepetl, por lo tanto, éste no se encuentra dentro de alguna área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, III, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, I.2 fracción II, 2.2 fracción XV, 2.8 fracción IX, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.76, 2.78, 2.79 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, III, II5, II7, II8, I21, I22, I24 y I32 del Reglamento del citado Código, 3 fracción III, 7, 8 fracción V y XIX, II fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, 25 fracción III del Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México y Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2004, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a favor del Ejido de Tlalmanalco, realizar la explotación del banco de materiales pétreos denominado "Mina El Tenayo", en las coordenadas 2'121,171 metros latitud norte y 519,539 metros longitud este, en el predio ubicado en las faldas del Cerro El Tenayo, al suroeste de la cabecera municipal de Tlalmanalco, Estado de México, en un predio con una superficie de 29,999.94 m²

SEGUNDO. La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite sin perjuicio de las sanciones a que se ha hecho acreedor el Ejido de Tlalmanalco, por haber iniciado la explotación del banco de materiales pétreos denominado Mina El Tenayo, sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO. Deberá delimitar físicamente la superficie que cuenta con uso del suelo de (I-EX) Industria Extractiva y únicamente podrá realizar la explotación de dicha superficie, quedando estrictamente prohibida la ampliación del frente de explotación hacia las zonas del Cerro el Tenayo, que tienen uso del suelo de (N-BOS-P) Bosque Natural Protegido, por lo que se deberán colocar mojoneras en los limites de dichas áreas y dirigirse a la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, de la Dirección General de Operación Urbana del Estado de México, para que dicha Dependencia avale la colocación de las mojoneras en los

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp





limites que se establezcan, debiendo presentar la documentación que emita la citada autoridad, a esta Dirección General, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución y el soporte fotográfico en el que consten las actividades citadas.

- CUARTO. Si es del interés del Ejido de Tlalmanalco, realizar en un futuro, la ampliación de la superficie de explotación hacia las partes altas del Cerro El Tenayo y que cuentan con un uso del suelo de (N-BOS-P) Bosque Natural Protegido, deberá obtener la autorización ante la Secretaría de Desarrollo Urbano para el Cambio de Uso del Suelo de N-BOS-P a I-EX y de manera previa presentarlo a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.
- QUINTO. En tanto no se concluya la realización del proyecto motivo de la presente, el Ejido de Tlalmanalco, deberá mantener vigente ésta y dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos.
- SEXTO. La presente autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente, término dentro del cual deberá haber iniciado la operación del proyecto de referencia, dicha autorización, será prorrogable a juicio de esta Secretaría previa solicitud por escrito del Ejido de Tlalmanalco, previo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos.
- SEPTIMO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en el Informe Previo de Impacto Ambiental por el Ejido de Tlalmanalco, deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.
- OCTAVO. De acuerdo al artículo 25, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la presente resolución será notificada vía Estrados, en lugar visible de las oficinas de esta Dirección General.
- NOVENO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp





GENERALES

- Deberá presentar copia de la autorización municipal para la explotación del banco de materiales pétreos, debiendo presentar copia de dicha documentación a esta Dirección General, dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución.
- 2. Deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales emitidas por la Federación, aplicables para la realización del proyecto.
- 3. Deberá contar con un área específica para el mantenimiento de la maquinaria, la cual deberá contar con un piso de concreto no menor a 10 centímetros de espesor, para evitar la infiltración de aceites y grasas al subsuelo.
- 4. Deberá colocar señalizaciones y disponer de personal para el control de tráfico en el acceso a la mina con la finalidad de evitar alteraciones a la circulación.
- 5. Deberá colocar en el acceso a la mina, en el entronque con la carretera federal Chalco-Cuautla, reductores de velocidad, a fin de evitar accidentes en dicho acceso, debiendo tramitar previamente ante la autoridad competente, la autorización para la colocación de dichos reductores de velocidad.
- 6. La explotación del banco de materiales pétreos, deberá realizarse a cielo abierto invariablemente.
- 7. No deberá realizarse la explotación de más de un frente a la vez.
- 8. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la explotación del banco de materiales pétreos, deberá de llevar acabo la reforestación de 1,000 árboles en las áreas que ya fueron explotadas, zona de amortiguamiento del banco de materiales pétreos, zonas inmediatas al mismo y donde así lo permita el espacio disponible, para lo cuál deberá de presentar a esta Dirección General en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, un programa de reforestación, mismo que deberá de incluir las técnicas, mantenimiento y las especies de los individuos arbóreos a sembrar.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60

www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp





- 9. No deberán realizarse actividades distintas a las manifestadas en la documentación presentada, en caso de que se pretenda realizar alguna actividad diferente a la solicitada, se deberá notificar oportunamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.
- 10. Deberá presentar un programa calendarizado de actividades con el fin de dar seguimiento a los resolutivos y condicionantes establecidos en la presente autorización en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución.
- 11. Deberá remitir los reportes de cumplimiento de dichas condicionantes a esta Dirección General, cada semestre, el cual deberá incluir el seguimiento fotográfico del desarrollo del proyecto, en donde se observe claramente la adopción de las medidas preventivas, de mitigación y de restauración.

ETAPA DE PREPARACION

- 12. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o utilización de productos químicos para la limpieza del terreno.
- 13. Se deberá almacenar el suelo fértil producto del despalme en un sitio especifico dentro del predio, para posteriormente utilizarlo en las actividades de rehabilitación del sitio, quedando estrictamente prohibida su venta o donación.
- 14. Deberá llevar a cabo las obras de ingeniería necesarias a fin de no interrumpir los drenajes naturales del predio y la zona en general.
- 15. Deberá conformar una valla arbórea mínima de 20 metros de ancho en todo el perímetro del predio, mediante un arreglo tresbolillo, misma que deberá considerar la siembra de especies de acuerdo como se establece en la condicionante número 37 de la presente.

ETAPA DE OPERACION

16. Deberá colocar en la zona de acceso a la mina, un sistema de limpieza de llantas de los camiones, que permita que una vez que estos circulen por la zona asfaltada no arrastre material particulado durante el recorrido por la zona urbana, debiendo presentar a esta Dirección General, en un plazo que no deberá exceder de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, la propuesta técnica para resolver el problema de arrastre de materiales de manera permanente, en las llantas de los camiones.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

m





- 17. Deberá realizar actividades de limpieza de los caminos asfaltados por los que transitan los camiones que transportan el material pétreo y que provengan del banco de materiales pétreos "Mina El Tenayo", debiendo presentar en un plazo que no deberá exceder de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presenta resolución, la propuesta de limpieza de los caminos asfaltados por los que circulan los camiones provenientes de la mina de interés, en la cual deberá establecer el método y de manera permanente, la periodicidad con que realizara dichas actividades.
- 18. Deberá irrigar los caminos de acceso de manera permanente, con el fin de evitar emisión de partículas a la atmósfera, debiendo utilizar únicamente agua tratada para tal fin.
- 19. La maquinaria que sea utilizada en las labores de tumbe, extracción, triturado, selección y transporte, deberá estar en optimas condiciones de operación, de tal manera que cumpla con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-(41- SEMARNAT-1993 y NOM-042-SEMARNAT-1993.
- 20. De acuerdo con el listado de maquinaria y equipo manifestado, las cantidades de combustible y consumibles necesarios, requerirán de un lugar específico de almacenamiento, el cual deberá encontrarse protegido de la intemperie y contar con un sistema provisional de control de derrames, así mismo, para las labores de suministro de combustibles se deberá utilizar un sistema que garantice que no se producirán derrames ni pérdidas de dichos combustibles y con esto contaminación del suelo.
- 21. El área de almacenamiento de combustible, deberá contar con un piso de concreto y un dique de contención para evitar en caso de fuga, la dispersión del combustible, a fin de evitar la infiltración de los aceites y grasas al subsuelo y a los acuíferos subterráneos.
- 22. Los residuos peligrosos generados en la etapa de operación y mantenimiento de la maquinaria deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos, por lo que deberá tramitar su registro como empresa generadora de residuos peligrosos ante la delegación federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, y presentar copia de dicho registro en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTAL/O DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.87 60

www.edomexico.gob.mx/sm1/sma.asp





- 23. Durante el transporte del material pétreo, los camiones de volteo cargados que abandonen la mina, deberán estar cubiertos con una lona, para evitar la caída y dispersión de polvos a la atmósfera.
- 24. Deberá disponer el material pétreo que no reúna las características de calidad en un sitio especifico, para ser usado posteriormente en la rehabilitación del predio, quedando estrictamente prohibido que este material se deposite temporal o permanentemente fuera de los límites del predio.
- 25. La tolva, cribadora y puntos de transferencia del material, deberán contar con un sistema de captación de polvos tales como extractores tipo ciclón, cubrepolvos y filtros a fin de evitar fugas y dispersión de partículas a la atmósfera, por lo que deberá presentar en un plazo que no deberá exceder de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente, el soporte fotográfico en donde se observe claramente lo requerido.
- 26. Queda estrictamente prohibido que el predio de interés sea utilizado para el depósito de residuos sólidos o líquidos; asimismo, deberá delimitar el predio con malla ciclónica o alambre de púas de cinco hilos y respetar una franja de amortiguamiento de 20 metros de ancho en el límite del predio sometido a explotación, en el que deberá colocar cercos vivos mediante el arreglo tresbolillo, respetando la superficie necesaria para la supervivencia de las especies, con el fin de evitar que dichos residuos sean depositados de forma clandestina, por lo que deberá remitir a esta Dirección General, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción del presente, la memoria fotográfica en donde conste la implementación de esta medida.
- 27. Queda estrictamente prohibido el uso de explosivos en las actividades de extracción del material pétreo.

ETAPA DE RESTAURACION Y MANTENIMIENTO

- 28. Con el fin de estabilizar los taludes que resulten del futuro frente de explotación, deberá realizar un sistema de terraceo en alturas superiores a 15 metros, dejando bermas, con el fin de evitar los riesgos de derrumbes en las paredes del frente de explotación.
- 29. Los taludes resultantes deberán tener una pendiente máxima de 70 grados, con el fin de evitar el desgajamiento de las paredes.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTILA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

DEIA 280, 1/022/09





- 30. La rehabilitación deberá realizarse a la par con la explotación a razón de un avance del 50% de restauración con respecto a la superficie explotada cada seis meses; por lo anterior, deberá presentar la memoria fotográfica que de seguimiento a dicha rehabilitación y reforestación semestralmente.
- 31. Al término de la explotación de la mina se deberá desmantelar la tolva y cribadora, además se deberá demoler su basamento.
- 32. Al finalizar las actividades de explotación, el predio deberá quedar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho y cualquier construcción de tipo temporal, para posteriormente proseguir con las actividades de rehabilitación.
- 33. Los residuos sólidos tales como recortes de varilla o fierro deberán separarse y destinarse a compañías que se dediquen al reciclaje de dichos materiales.
- 34. Los residuos de la demolición de las estructuras que sirven de basamento para la infraestructura de la mina se depositaran en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de Tlalmanalco.
- 35. Al finalizar el terraceo se deberá depositar suelo fértil mejorado coi estiércol o, con abono verde sobre cada una de las áreas afectadas, procurando un espesor mínimo de 20 centímetros, el cual deberá ser distribuido de manera homogénea.
- 36. Una vez que se haya depositado la capa de suelo fértil con estiércol, se deberán realizar actividades de subsoleo, para incrementar la calidad de la capa edáfica.
- 37. Deberá reforestar los taludes y la zona de explotación del sitio, en las áreas en donde las actividades de explotación y el predio así lo permitan, considerando los siguientes criterios: Se deberán plantar única y exclusivamente especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región y de rápida propagación, considerando entre otra las siguientes: Crataeus rubescens, tejocote, Cupressus lindLey, cedro, Fraxinus udhei, fresno, Ligustrum lucidum, trueno; los árboles deberán tener una altura mínima de un metro al momento de ser plantados, dicha forestación deberá realizarse preferentemente al comienzo de cada temporada de lluvias, deberá realizarse considerando la superficie necesaria para garantizar la sobrevivencia de los individuos de acuerdo con la cobertura de cada especie; se deberá evitar la plantación de especies exóticas como la casuarina, el eucalipto o el pirúl, ya que estos generan acidez del suelo e incluso inhiben el crecimiento de otras especies; se deberá garantizar la supervivencia de los individuos plantados y de reemplazar a aquellos individuos que perezcan, del cual deberá presentar la memoria fotográfica de dicha actividad en un plazo de seis meses posteriores a la recepción de la presente resolución.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

DEIA 280_1/022/09>

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60





- DECIMO. El Ejido de Tlalmanalco, deberá tener copia del Informe Previo de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la preparación del sitio, construcción y operación del mismo, por lo tanto deberá presentar ante esta Dirección General, constancia de lo anterior, a mas tardar en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.
- DECIMO PRIMERO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código Para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.
- DECIMO SEGUNDO. La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor del Ejido de Tlalmanalco, para realizar únicamente lo detallado en el Informe Previo de Impacto Ambiental, de acuerdo al estudio presentado del proyecto en cuestión.
- DECIMO TERCERO. Una vez que el Ejido de Tlalmanalco, de cumplimiento a las condicionantes anteriormente indicadas, lo notificará por escrito a esta Dirección General, anexando la documentación probatoria y/o la memoria fotográfica verificativa, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al cumplimiento de las mismas.
- DECIMO CUARTO. Una vez cumplidos los términos y condicionantes señalados en la presente, esta Dirección General, emitirá el oficio de liberación de condicionantes y términos correspondiente.
- DECIMO QUINTO. Esta Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.69 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

DEIA 280, I/022/09





DECIMO SEXTO. El incumplimiento a los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto, sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o la falsedad en la información que manifestó, será sancionada conforme a los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO SEPTIMO. De acuerdo al Artículo 129 del Libro Segundo del Reglamento del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ésta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto ambiental y podrá requerir al Ejido de Tlalmanalco, la información adicional que fuere necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

C.c.p. Mtro. Guillermo Velasco Rodríguez.- Secretario del Medio Ambiente.- Presente.

Dr. Miguel Angel Contreras Nieto.- Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.- Presente.

Lic. Modesto Sánchez Jalili.- Coordinador Jurídico.- Presente

Arq. Demetrio Trejo Soriano.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Original de acuse.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60 www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp





212130000/DGOIA/ OF/ 2343 /09

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 12 de noviembre del 2009.

C. JOSE MARIA ALFARO REYES PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TLALMANALCO CALLE ZARAGOZA No 34 TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56700

Se hace referencia a la documentación presentada a esta Dirección General, mediante la cual solicita prórroga para presentar el cumplimiento de condicionantes y exhibe información para el de la resolución con de la condicionante 10 número de 212130000/DGOIA/RESOL/081/09, de fecha 18 de marzo de 2009, a través de la cual se autorizó la explotación del banco de materiales pétreos denominado "Mina El Tenayo", en las coordenadas 2'121,171 metros latitud norte y 519,539 metros longitud este, en el predio ubicado en las faldas del Cerro El Tenayo, al suroeste de la cabecera municipal de Tlalmanalco, Estado de México, en un predio con una superficie de 29,999.94 m².

Sobre el particular, una vez evaluada la información presentada, esta Dirección General, da por cumplida y liberada únicamente la condicionante 10, relativa a: el programa calendarizado para presentar el cumplimiento de las condicionantes de la resolución en comento.

Por otra parte, esta Dirección General, le otorga un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente, para que ingrese a ésta el cumplimiento de las condicionantes 4, 12, 13, 18, 21, 23, 24, 25, 28, 29 y 30, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, podría incurrir en los supuesto de los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y hacerse acreedor a las sanciones establecidas en éstos, por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

EL DIRE

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

L.A.E. Gustavo Cárdenas Monroy.- Secretario del Medio Ambiente.- Presente.

Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.- Para sir Arq. Demetrio Trejo Soriano.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Original de acuse.

CSG/LDTS/EJU

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60

www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

DEIA 1698, 1790





07 NOVI (COLENE / 701)

212130000/DGOIA/OF/ 1960-137 /11

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 3 de octubre del 2011.

C. JOSE MARIA ALFARÓ REYES

PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TLALMANALCO
CALLE ZARAGOZA No 34

TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO

PRESENTE

En referencia a la documentación que presentó ante esta Dirección General, mediante la cual solicita prórroga, reconsideración de la condicionante 25 ya que obtuvo el dictamen del Instituto de Fomento Minero del Estado de México, respecto de su proceso de extracción en el que menciona que no es necesario la colocación de cubrepolvos y exhibe información para el cumplimiento de las condicionantes 4, 12, 13, 18, 21, 23, 24, 28, 29 y 30 de la resolución con número de oficio 212130000/DGOIA/RESOL/081/09, de fecha 18 de marzo de 2009, a través de la cual se autorizó la explotación del banco de materiales pétreos denominado "Mina El Tenayo", en las coordenadas 2'121,171 metros latitud norte y 519,539 metros longitud este, en el predio ubicado en las faldas del Cerro El Tenayo, al suroeste de la cabecera municipal de Tlalmanalco, Estado de México, en un predio con una superficie de 29,999.94 m²; asimismo solicita autorización para la ampliación de la superficie de explotación en una área adicional de 72,050.00 m².

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 7, 8, fracción IV y II, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se hace de su conocimiento el estado de las condicionantes solicitadas, de acuerdo con la información presentada:

| COND. ESTATUS | REFERENTE A: / OBSERVACIONES |
|---------------|--|
| | Presentó copia simple del oficio número DUM/TLAL/OC02/2010, emitido por la |
| l Liberada | Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco. |
| | mediante el cual se autorizó la explotación del banco de materiales pétreos denominado |
| X - 1-1 | Mina El Tenayo. |
| 4 Liberada | Se han colocado señalizaciones para controlar el tráfico en el acceso y salida de la mina, |
| | con el fin de evitar alteraciones a la circulación. |

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL





engrande

212130000/DGOIA/OF/ 1960-137 /II

| 5 | Liberada | Presentó copia simple del oficio número Of.C.SCT.6.10.416.RCCT.049/2009. de fecha 16 de diciembre de 2009, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, referente a la autorización para la colocación de rayas logarítmicas con botones metálicos, así como la colocación de señalamientos para el acceso a la mina, en el entronque con la carretera federal Chalco-Cuautla, a fin de evitar accidentes en dicho acceso, para lo cual presentó el anexo fotográfico que demuestra dichas actividades. |
|-------|------------------------|--|
| 8 | Cumplida a la fecha | Se realizó la reforestación con 1,000 cedros, en las áreas inmediatas al Cerro El Tenayo, sin embargo, dicha condicionante será liberada una vez que acredite la sobrevivencia de todos los individuos sembrados y sustituya aquellos que perezcan. |
| 12 | Liberada | No se utilizo fuego o defoliantes para la limpieza del terreno, ya que dicha actividad se realizó con medios mecánicos. |
| .13. | Gumplida a la fecha | Se ha almacenado el material de despalme en un sitio específico dentro del predio para utilizarlo al final de la explotación en la restauración del sitio y en su momento deberá acreditar que dicho suelo orgánico se utilice para la rehabilitación de la mina. |
| 18 | Cumplida a | Se mantienen irrigados los caminos de acceso utilizando agua tratada la cual es traída en |
| | la fecha | un tanque cisterna. |
| 21 | Liberada | Se colocó piso de concreto y un dique para contener derrames en el área de almacenamiento de combustible. |
| 23 | Cumplida a | Presenta el soporte fotográfico en donde se aprecia que los camiones que salen de la mina |
| | la fecha | con carga se cubren con lona. |
| .24 | Cumplida a la fecha | Presenta el soporte fotográfico en donde consta que el máterial pétreo que no reúne las características de calidad y tamaño, se almacena en un sitio especifico, para ser usado posteriormente en la rehabilitación del predio. |
| 25 | Liberada | Se reconsidera esta condicionante debido a que presenta el oficio 208D10200/006/2010, de fecha 31 de mayo del 2010, emitido por el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, en el que se menciona que en virtud de que no cuenta con ningún sistema de trituración, molienda o transportación mediante bandas transportadoras, no es necesario la instalación de extractores, colectores de polvo ni filtros y sólo sugiere la instalación de una estructura metálica en la tolva, lo cual lo acredita mediante la memoria fotográfica anexa. |
| 28 | Cumplida a la fecha | Se han dejado terrazas con una altura menor a 15 metros. |
| 29 | Cumplida a | Acredita mediante anexo fotográfico, que los taludes de trabajo tienen una pendiente |
| | la fecha | menor de 70° de inclinación, los cuales ya se reforestaron. |
| 30 st | Cumplida a la fecha | Se ha realizado la reforestación en el perímetro del predio y zona explotada con 1,000 cedros. |

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL





212130000/DGOIA/OF/ 1960-137 /11

En cuanto a su solicitud de ampliación de la superficie autorizada en el proyecto original a 72,050.00 m² adicionales, le comento que gran parte del cerro El Tenayo, tiene asignado un uso del suelo de (N-BOS-P) Bosque Natural Protegido y en la resolución en comento se le requirió en los RESOLUTIVOS TERCERO y CUARTO, delimitar la superficie con uso del suelo (I-EX) Industria Extractiva y se le solicitó la autorización ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, para el Cambio de Uso del Suelo del citado predio de N-BOS-P a I-EX, por lo cual, de manera previa, deberá ingresar la documentación solicitada, a fin de que esta área esté en condiciones de dar respuesta a su solicitud de ampliación.

Asimismo, ya que ha presentado con anterioridad el cumplimiento de los términos y condicionantes, con fundamento en el artículo 132 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Dirección General le otorga una prórroga a la resolución 212130000/DGOIA/RESOL/081/09, por un periodo de doce meses posteriores a la fecha de notificación del presente, no omitiendo reiterarle que dicha resolución o éste no autorizan la explotación de materiales pétreos en superficies fuera de los 29,9949.94 m² referidos en la misma.

Por otro lado le informo que deberá presentar el cumplimiento de las condicionantes hasta finalizar las actividades de extracción de la mina denominada El Tenayo, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, podría incurrir en los supuesto de los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y hacerse acreedor a las sanciones establecidas en éstos, por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECTORA GENERAL

LIC. YERONICA KRAULLES ESQUIVEL

C.c.p. Lic. Carlos Cadena Órtiz de Montellano.- Secretario del Medio Ambiente.- Presente.
Lic. Juan Jacobo Pérez Miranda.- Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.- Presente.

Mtro. Héctor Jaramillo Arce.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Original de acuse.

VKE/HJA/EJU



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE